

**Secretaría de Estado
de Asuntos Penitenciarios**

C 22 / 95

TP

Asunto:

Criterios de concesión de ayudas económicas a internos, con cargo al Capítulo IV del Programa Presupuestario destinado a Prestaciones Sociales Penitenciarias.

Descriptores: AYUDAS ECONÓMICAS A INTERNOS Y LIBERADOS

El Real Decreto 326/1995, de 3 de marzo, establece la asunción por el Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias de las funciones anteriormente desempeñadas por la desaparecida Subdirección General de Asistencia Social.

La experiencia adquirida por la aplicación de la Circular de esta Secretaría de Estado de 17 de junio de 1994, así como la necesidad de adecuar los criterios de concesión de ayudas a la realidad producida por la integración de los servicios sociales penitenciarios en los Centros Penitenciarios, hacen preciso revisar la Circular citada.

Con esta Circular, junto a la que regula el funcionamiento de los servicios sociales penitenciarios y las restantes instrucciones y órdenes de servicio, se forma un conjunto coherente de disposiciones que ordenan las prestaciones y la asistencia social penitenciaria, propiciando la existencia de instrumentos efectivos para que los reclusos puedan, desde la privación de libertad, disponer de mejores condiciones para su vuelta a la sociedad y a su vida en libertad.

Las ayudas y prestaciones no pueden suponer una mejora parcial y superficial en las condiciones de vida de estos individuos sino que han de concebirse como elementos para facilitar transitoriamente la autonomía de los reclusos una vez en libertad, y reiniciar la convivencia con los restantes ciudadanos.

Con todo, estas ayudas y prestaciones tienen su límite en las disponibilidades presupuestarias, por lo que se hace preciso el mayor rigor en la priorización del gasto y

**Secretaría de Estado
de Asuntos Penitenciarios**

en la ordenación de las necesidades, de tal forma que sean atendidas aquellas más urgentes para los internos y sus familias, con objeto de que éstos puedan acceder en todo momento a las prestaciones establecidas cuando se produzcan los estados de necesidad.

1.- Ayudas y prestaciones.

1.1. En la presente Circular se recogen las ayudas y prestaciones que se otorgarán a los internos, los liberados condicionales, y las familias de unos y otros para propiciar su desarrollo personal y su plena inserción.

1.2. Estas ayudas y prestaciones se concederán de acuerdo con los criterios aquí recogidos, con cargo a la dotación presupuestaria contenida en el capítulo IV del programa presupuestario correspondiente a las prestaciones sociales penitenciarias, por lo que no podrán superar el límite presupuestario establecido.

2.- Tipos de ayudas y prioridad para su concesión.

2.1. Con cargo al concepto 482, capítulo IV del programa presupuestario correspondiente a la asistencia social penitenciaria, se podrán conceder las siguientes ayudas:

- 1ª A liberados condicionales o definitivos en el momento de la excarcelación, según lo dispone la Ley Orgánica General Penitenciaria en su artículo 17.4 y el Reglamento Penitenciario en su artículo 37.*
- 2ª El abono de gastos funerarios de reclusos y liberados condicionales fallecidos, sin recursos, cuya familia no pueda hacerse cargo de los gastos de enterramiento por carecer de medios económicos, contemplados estos supuestos como excepción a los casos recogidos en la Ley de Bases de Régimen Local.*
- 3ª El dotar de documentación a todos los internos que carezcan de ella (Documento Nacional de Identidad a todos los internos de nacionalidad española y pasaporte a los internos extranjeros).*
- 4ª Los gastos de matriculación en enseñanza reglada y no reglada que priorice esta Secretaría de Estado y que no sean becadas por el régimen general de becas, así como los gastos derivados de la actividad deportiva federada.*
- 5ª Ayudas asistenciales a los liberados condicionales, reclusos y a los*

Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios

familiares de unos y otros, cuando los Servicios Sociales Normalizados no hayan podido hacerse cargo de dicha ayuda.

2.2. El orden de prioridad, en caso de contar con recursos limitados, será el establecido en el punto anterior, donde aparecen ordenadas las ayudas de mayor a menor prioridad.

3.- Ayudas a liberados en virtud del artículo 37 del R.P.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y del artículo 37 del Reglamento Penitenciario, se debe facilitar a todo liberado los medios necesarios para llegar a su lugar de origen.

3.1. Liberados extranjeros.

En el caso de los internos extranjeros, para cumplir el mandato legal, esta ayuda podrá incluir:

Prestaciones.

- *Billete de retorno a su país o gasto de traslado por otros medios.*
- *Estancia en espera del retorno.*
- *Dinero de bolsillo para el viaje.*
- *Excepcionalmente los gastos de asistencia personal por acompañamiento.*

Requisitos

- *Carecer de medios de regreso (billete de vuelta).*
- *Carecer de fondos en peculio.*

Cuantías

- *El coste del billete o traslado.*
- *Hasta un máximo de 2.500 pts./noche el tiempo que dure la estancia en residencia durante la espera.*
- *Hasta un máximo de 2.500 pts./día de dinero de bolsillo para el tiempo que dure la espera.*
- *Coste autorizado para los gastos excepcionales de asistencia personal.*

Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios

Procedimiento

Por los servicios sociales penitenciarios se verificará el cumplimiento de los requisitos y se propondrá el gasto correspondiente. La autorización del gasto se efectuará por el Director del Centro previa comprobación de disponibilidad presupuestaria por el Administrador (Modelo 1).

La autorización del gasto en concepto de asistencia personal al interno por acompañamiento la acordará la Gerencia del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias.

Justificación

- *Las facturas correspondientes, en caso de traslado por medios diferentes a líneas regulares de transporte.*
- *Mediante el Modelo 1, para la estancia en espera de retorno, dinero de bolsillo y billetes de retorno.*
- *Mediante el Modelo 1a, para los gastos de asistencia personal por acompañamiento.*

3.2. Liberados españoles.

En el caso de liberados españoles, para cumplir el mandato legal, esta ayuda podrá incluir:

Prestaciones

- *Dinero para pernoctar cuando sea necesario para regresar al domicilio.*
- *Dinero de bolsillo.*
- *Billete de autobús de línea (cuando no exista servicio de Renfe).*
- *Abono de ambulancia para el traslado en territorio nacional, para españoles y extranjeros, cuando el estado de salud del liberado lo requiera.*
- *Excepcionalmente los gastos de asistencia personal por acompañamiento.*

Requisitos

**Secretaría de Estado
de Asuntos Penitenciarios**

- *Carecer de fondos en peculio.*

Cuantías

- *Hasta un máximo de 2.500 pts./noche, cuando tengan que pernoctar para regresar al domicilio.*
- *Hasta un máximo de 2.500 pts./día, dependiendo de la distancia o tiempo para regresar al domicilio.*
- *El coste del billete de autobús (cuando no exista servicio de Renfe).*
- *El coste del traslado en ambulancia.*
- *Coste autorizado para los gastos excepcionales de asistencia personal.*

Procedimiento

Por los servicios sociales penitenciarios se verificará el cumplimiento de los requisitos, se realizarán las gestiones precisas ante otras instituciones y se propondrá el gasto correspondiente. La autorización del gasto se efectuará por el Director del Centro previa comprobación de disponibilidad presupuestaria por el Administrador (Modelo 1).

Los gastos que excepcionalmente fuese necesario realizar por asistencia personal al liberado sólo pueden ser autorizados por el Gerente del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias (Modelo 1a).

Los billetes de ferrocarril por Renfe (vale canjeable) o para traslado a las islas, vía naval por Transmediterránea (solicitud al Delegado provincial de Transmediterránea), se seguirán proporcionando al liberado en virtud de los Convenios existentes con ambas entidades.

Justificación

- *Mediante el Modelo 1, para la estancia en espera de retorno, dinero de bolsillo y billetes de retorno.*
- *Mediante el Modelo 1a, para los gastos de asistencia personal por acompañamiento.*

**Secretaría de Estado
de Asuntos Penitenciarios**

- *La factura correspondiente, en caso de traslado por medios diferentes a líneas regulares de transporte o cuando se utilice ambulancia.*

4.- Abono de gastos funerarios.

Para cubrir los gastos mínimos de enterramiento de internos y liberados condicionales, sin recursos económicos, que no se hayan podido acoger excepcionalmente a los beneficios de otras administraciones.

4.1. Abono de gastos funerarios en la localidad del Centro.

Para cubrir los gastos mínimos de enterramiento de internos sin recursos económicos, en la localidad en que se encuentre el Centro Penitenciario.

Prestación

- *El abono de los gastos mínimos del sepelio en la localidad en que se encuentre el Centro Penitenciario.*

Requisitos

- *Reclusos sin recursos económicos, debidamente acreditado.*
- *Que la familia no pueda hacerse cargo de dichos gastos, debidamente acreditado.*
- *Informe Social favorable.*

Cuantía

- *Se abonará el servicio mínimo ofertado por los servicios funerarios de la localidad en que se encuentre el Centro Penitenciario donde fallezca el interno, con un límite máximo de 100.000 pts.*

Procedimiento

Los servicios sociales penitenciarios realizarán las gestiones oportunas con la familia del fallecido y con las autoridades correspondientes. Del resultado se emitirá informe valorando la pertinencia o no de la ayuda, que se remitirá al Director del Centro.

Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios

La autorización del gasto corresponde al Director del Centro, previa comprobación de disponibilidad presupuestaria por el Administrador (Modelo 2).

Justificación

- *Las facturas correspondientes.*
- *Informe Social favorable.*
- *Modelo 2.*

4.2. Abono de traslado y sepelio de fallecidos.

Para cubrir los gastos mínimos de traslado y sepelio, en territorio nacional, de internos y liberados condicionales fallecidos, cuando ellos y sus familias carezcan de recursos.

Prestación

- *El abono de los gastos mínimos de traslado y sepelio de internos y liberados condicionales fallecidos, que deban ser trasladados para su enterramiento.*

Requisitos

- *Reclusos y liberados condicionales sin recursos económicos, debidamente acreditado.*
- *Que la familia no pueda hacerse cargo de dichos gastos, debidamente acreditado y lo solicite.*
- *Informe Social favorable.*

Cuantía

- *Se abonará el servicio mínimo ofertado por los servicios funerarios, con un límite máximo de 350.000 pts.*

Procedimiento

Los servicios sociales penitenciarios realizarán las gestiones oportunas con la familia del fallecido y con las autoridades correspondientes. Del resultado se emitirá informe valorando la

**Secretaría de Estado
de Asuntos Penitenciarios**

pertinencia o no de la ayuda, que se remitirá al Director del Centro.

La autorización del gasto corresponde al Director del Centro, previa comprobación de disponibilidad presupuestaria por el Administrador (Modelo 3).

Justificación

- *Las facturas correspondientes.*
- *Informe Social favorable.*
- *Modelo 3.*

5.- Abono de gasto de documentación

Para la completa integración de los internos en las redes sociales generales, es preciso documentar a todos aquellos que carezcan de la documentación exigible, Documento Nacional de Identidad o Pasaporte (para los súbditos extranjeros).

Prestación

- *El abono de los gastos generados para la tramitación y gestión de dicha documentación.*

Requisitos

- *Carecer de la documentación exigible.*

Cuantía

- *El coste de los gastos generados por la tramitación y gestión de la documentación.*

Procedimiento

Los servicios sociales penitenciarios realizarán las gestiones necesarias y propondrán el gasto correspondiente. El Director del Centro autorizará el gasto, previa comprobación de disponibilidad presupuestaria por el Administrador (Modelo 4).

Justificación

Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios

- *Las facturas correspondientes o cargos que formulen los órganos competentes.*
- *El Modelo 4.*

6.- Gastos académicos y de matrícula para estudios, y gastos de deporte federado.

Se podrán cubrir los gastos académicos y de matriculación de estudios, así como los gastos federativos generados por la actividad deportiva, siempre que sean programas priorizados por esta Secretaría de Estado.

6.1 Gastos académicos y de matriculación.

Para cubrir los gastos académicos y de matriculación.

Prestaciones

- *Gastos académicos y complementarios de la enseñanza reglada, (seguro escolar, gastos de secretaría, certificado de notas,...).*
- *Los gastos de matrícula de estudios priorizados por esta Secretaría de Estado.*
- *Los gastos de estudios de enseñanza no reglada.*

Requisitos

- *Para estudios reglados, tener los requisitos académicos exigibles.*
- *Para estudios no reglados, carecer de peculio suficiente.*
- *Informe previo favorable del Equipo de Observación y Tratamiento.*

Cuantías

- *Las correspondientes al coste de los gastos académicos o de matriculación.*

Procedimiento

El Equipo de Observación y Tratamiento, habiendo oído al Equipo de la Unidad Docente, efectuará propuesta al Director del Centro.

Los gastos exigidos por el Centro docente para estudios reglados que se realicen en Centros oficiales dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de los órganos de las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa, serán autorizados por el Director

Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios

del Centro, previa comprobación de disponibilidades presupuestarias por el Administrador del Centro (Modelo 5).

En cuanto a los gastos para estudios no reglados o realizados en Centros diferentes a los señalados en el párrafo anterior, así como los restantes gastos educativos, la propuesta dirigida al Director será elevada por éste si lo estima conveniente, al Gerente del Organismo Autónomo, previa comprobación de disponibilidad presupuestaria por el Administrador, para su autorización si procede (Modelo 5a).

Los estudios universitarios no podrán ser objeto de ayuda al existir un programa específico en virtud del Convenio firmado por la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, la UNED y la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

Justificación

- *Las facturas o justificantes correspondientes, en su caso.*
- *Modelo 5 o Modelo 5a, según proceda.*

6.2. Gastos de deporte federado.

Para cubrir los gastos de arbitraje y de fichas federativas de los equipos deportivos federados.

Prestaciones

- *El pago de los gastos federativos.*
- *El pago del arbitraje.*
- *Excepcionalmente, los gastos derivados del desplazamiento de los equipos federados.*

Requisitos

- *Estar incluido y participar en dichas actividades.*
- *Informe previo favorable del Equipo de Observación y Tratamiento.*

Cuantías

- *El coste de los gastos federativos y de arbitraje.*
- *El coste de los desplazamientos.*

Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios

Procedimiento

El Equipo de Observación y Tratamiento habiendo oído al responsable directo de la actividad, efectuará propuesta al Director del Centro.

Los gastos inferiores a 100.000 pts. por actividad anual serán autorizados por el Director del Centro previa comprobación de disponibilidad presupuestaria por el Administrador (Modelo 6).

Para los gastos superiores a 100.000 pts. por actividad anual, la propuesta efectuada al Director será elevada por éste, si lo estima conveniente, al Gerente del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, previa comprobación de disponibilidad presupuestaria por el Administrador, para su autorización si procede (Modelo 6a).

Justificación

- *Las facturas o justificantes correspondientes, en su caso.*
- *Modelo 6 y Modelo 6a, según proceda.*

7.- Otros gastos asistenciales

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica General Penitenciaria se podrán dar ayudas de carácter asistencial a los liberados condicionales, reclusos y a los familiares de unos y otros, siempre que los Servicios Sociales Normalizados no hayan podido hacerse cargo de dicha ayuda.

Prestación

- *Ayudas asistenciales puntuales.*

Requisitos

- *Carecer de medios económicos.*
- *No tener cobertura de los Servicios Sociales Normalizados.*
- *Que sea una situación emergente.*
- *Informe Social favorable.*

Cuantía

Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios

- *La correspondiente a la resolución de la situación, con un máximo de 50.000 pts.*

Procedimiento

Los servicios sociales penitenciarios cuando lo estimen necesario elevarán propuesta razonada al Director del Centro.

Los gastos para estas ayudas que no sean periódicos y cuya cuantía sea inferior a 30.000 pts. serán autorizados por el Director del Centro, previa comprobación de disponibilidad presupuestaria por el Administrador (Modelo 7).

Las propuestas de gastos superiores a 30.000 pts. e inferiores a 50.000 pts. serán elevadas por el Director del Centro, si lo estima conveniente, previa comprobación de disponibilidad presupuestaria por el Administrador, al Gerente del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias para su autorización si procede (Modelo 7a).

Justificación

- *Informe Social favorable.*
- *Modelo 7 o 7a, según proceda.*
- *Modelo 8.*

8.- Disponibilidad presupuestaria.

La parte del crédito disponible que se acuerde proponer a la autorización del Director o del Gerente del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias para el pago de las prestaciones enumeradas en los puntos anteriores sólo podrá emplearse para el abono de la ayuda propuesta, salvo que esta no fuese autorizada o finalmente no fuese requerida por su destinatario, en cuyo caso podrá utilizarse para ser propuesta en otra ayuda diferente.

9.- Derogación normativa.

**Secretaría de Estado
de Asuntos Penitenciarios**

Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a la presente Circular. En particular quedan derogadas la Circular 7/94, de 17 de junio de 1994 de ayudas económicas a internos y la 7A/94, de 16 de septiembre de 1994, complementaria a la anterior.

Madrid, 8 de agosto de 1995
**LA SECRETARIA DE ESTADO
DE ASUNTOS PENITENCIARIOS**

AGG